

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, arrió respuesta a oficio. La parte demandante arrió escrito elevando solicitudes al respecto. A Despacho, 07 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Soraya María Peláez Díez
Demandados	Inversiones TRADEMAC S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00673 00
Auto No. 525	Incorpora respuesta Oficio – Niega Solicitudes de librar oficios.

Se incorpora al expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al oficio No. 495, en la que informa que se niega la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 001-528763, decretada en el presente proceso y comunicada mediante tal oficio, por cuanto sobre el mismo se encuentra inscrito embargo del Municipio de Medellín en proceso de jurisdicción coactiva.

Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante de oficiar al Municipio de Medellín, para que envíen a este despacho los oficios de desembargo ordenados mediante resolución N° STH-85308-2020 del 20 de octubre del 2020; por cuanto no es función de esta agencia judicial dar trámite a las medidas o levantamiento de las mismas dispuestas por otras autoridades. Pues solo en atención a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, fue que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 impuso a los juzgados la carga de realizar la remisión de las comunicaciones, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el Despacho.

En tal medida, es la parte demandante quien tiene que elevar solicitud ante la autoridad administrativa, probando su interés al respecto (para lo cual puede aportarles copia del oficio emitido en este proceso y que informa del embargo aquí decretado), para que allí se comuniquen el levantamiento de dichas medidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando al peticionario, o incluso a este despacho, de la realización de dicho trámite, para poder proceder, luego de

dicha información, nuevamente con la remisión del oficio que comunica el embargo acá decretado a la oficina registral, al amparo del decreto en cita

Igualmente, se niega la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en virtud a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, ordenando que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-528763; pues tal prohibición es una medida cautelar nominada, referida en el estatuto procesal como medida de embargo, la cual ya se encuentra decretada y comunicada; y solo una vez se acredite el envío del oficio que levanta la medida de dicha jurisdicción coactiva, o el levantamiento del embargo que recae actualmente sobre el inmueble, por cuenta de la administración municipal en proceso de jurisdicción coactiva, como indicó la oficina registral, es que pude proceder este Juzgado a enviar nuevamente la comunicación de la medida de embargo acá decretada.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **068**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO